

# Recurso administrativo de reposición

Expediente nº.....

## Ministerio de Educación y Formación Profesional

D/D<sup>a</sup>....., provisto de DNI/NIE nº.....; con domicilio a efectos de notificaciones en...., nº....., piso.....,C.P....., municipio....., población....., y/o con dirección de correo electrónico....., actuando en su propio nombre o *en su caso, en nombre y representación de...*, comparezco, y como mejor proceda en DERECHO:

INTERPONE por medio del presente escrito Recurso de Reposición contra la Resolución dictada por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Calificaciones en fecha de....., notificada a esta parte en fecha de....., por la que se..... De conformidad al contenido de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

### DIGO

1. Que el pasado XX de XX de 20XX, la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones dictó en el procedimiento de referencia la resolución XXXX (identificamos aquí con precisión el acto administrativo que recurrimos) por la que se acuerda la desestimación de la homologación del título.....; acto administrativo que fue notificado a esta parte (*o publicado*) el XX de XX de 20XX.
2. Que no estando de acuerdo con la meritada resolución, en el presente acto, vengo a interponer contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN<sup>1</sup> de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

---

<sup>1</sup> Recurso potestativo de reposición: (art. 123 y 124 LPACAP) Se presenta en el plazo de un mes contra actos que ponen fin a la vía administrativa.

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base a los siguientes

## HECHOS <sup>2</sup>

**PRIMERO.** - La pretensión del presente recurso es que se le homologue el título universitario....., el cual fue obtenido por la Universidad de..... situada en..... en la fecha.....

**SEGUNDO.** – Una vez efectuados los trámites exigidos y establecidos en la Ley, con el objeto del debido reconocimiento de los estudios mencionados, y con el efecto de la obtención de la homologación del Título correspondiente, este fue denegado mediante resolución, la cual no está debidamente motivada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – En primer lugar, Dº/Dña....., considera que la resolución sobre la homologación de su título presenta una falta de motivación con infracción de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya que de la misma no se desprenden los criterios seguidos por la administración para rechazar la homologación; estando los mismos establecidos en el artículo 10 “Criterios para la homologación, la equivalencia a titulación y a nivel académico” del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero,

---

<sup>2</sup> Establece el art. 115.1. b) LPACAP que el recurrente deberá expresar en su escrito de recurso “*El acto que se recurre y la razón de su impugnación*”. Es decir, que habrá que consignar adecuadamente los motivos (hechos y fundamentos de derecho) por los que consideramos que el acto administrativo recurrido es nulo o anulable en los términos previstos en los artículos 47 y 48 LPACAP.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que un recurso administrativo no es el momento oportuno para presentar pruebas (documentos, fotografías, informes, etc); éstas las debemos aportar en el expediente administrativo, pues lo normal será que se inadmitan si se acompañan al recurso. Dispone el art. 118.1 2º LPACAP que “*No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho*”.

Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (en adelante RD 967/2014).

**SEGUNDO.** - En segundo lugar, considera que se ha vulnerado el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución al haberse adoptado una solución distinta, favorable a la homologación, en un supuesto igual al suyo, pues se trataba también, en aquel caso, de un título de....., expedido por ....., con el mismo contenido formativo.

**TERCERO.** – No obstante, de acuerdo con el artículo 24.3 del RD 967/2014, en el cual se establecen los requisitos de las resoluciones “*La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.*”, por lo tanto, la resolución denegando la homologación del título universitario es contraria a este precepto por carecer de la motivación pertinente.

**CUARTO.** - La resolución es nula de pleno derecho, con arreglo a lo previsto en el artículo 47.1.a) Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), al carecer de la necesaria motivación exigida por el art. 25 de la misma Ley, lo que le impide al destinatario de la decisión ejercitar su derecho de defensa, consagrado en el art. 24 CE.

**QUINTO.** - Conforme a la reiterada jurisprudencia en la materia referida y sobre la falta de motivación de las resoluciones, la Audiencia Nacional se ha pronunciado en varias sentencias entre ellas la SAN 2035/2016 (FJ 4º), la SAN 3199/2016 (FJ 3º), la SAN 3865/2016 (FJ 4º), la SAN 3868/2016 (FJ 4º), la SAN 124/2017 (FJ 4º), y la SAN 4891/2016 en la que se determina que se está ante “*un incumplimiento del deber de motivación que impone el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por ello, debe arrastrar la anulación del acto*” (FJ 4º);

Además, la SAN 4891/ 2016, hace mención a una sentencia del 11 de febrero de 2011 donde se establece que “*según la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo la finalidad, de la motivación es dar a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican.*” (FJ 4º)

Por consiguiente, la motivación plantea que el perjudicado pueda tener una defensa lógica y ajustada a la resolución que dictamine la denegación del título, además, de conseguirse la seguridad jurídica deseable y el derecho de defensa de los sujetos perjudicados.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito, acuerde tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra resolución de fecha.... de..... de..., dictada por el/la Subdirector/a General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, y que se declare la nulidad de la desestimación, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto, se conceda la homologación del Título.....

Lugar, fecha y firma